

Trabajo debe ir a lo social para resolver la relación laboral del médico privado

La calificación de la relación que une a los trabajadores con un centro privado es presupuesto necesario para que la Inspección de Trabajo levante acta contra la empresa por supuestas irregularidades en la cotización de los empleados. Si hay contradicción en la determinación de esa relación, la Administración debe resolverlo previamente en la vía social.

Marta Esteban. - Martes, 23 de Junio de 2009 - Actualizado a las 18:36h.



¡vota! | 0 comentarios

compartir (¿qué es esto?)



Las sanciones que la Inspección de Trabajo ha impuesto a determinadas clínicas privadas por las supuestas irregularidades en el encuadramiento de sus trabajadores en la Seguridad Social vuelve a ocupar parte de la actualidad jurídica.

En 2007 y 2008 el Ministerio de Trabajo inició en la Comunidad Valenciana la inspección de clínicas - fundamentalmente dentales- y levantó acta por el incorrecto encuadramiento de parte de su personal en la Seguridad Social.

En concreto, la Administración entendía que dicho personal tenía un vínculo laboral con el centro que obligaba a éste a cotizar por ellos en la Seguridad Social. Las inspecciones se extendieron por otras autonomías y a los hospitales privados y en muchos casos fueron acompañados de las correspondientes multas por el importe no cotizado en los últimos cuatro años.

En el mes de marzo, el Ministerio de Trabajo y Sanidad se comprometieron a analizar en una mesa de negociación el régimen jurídico aplicable al personal de los centros privados ([ver DM del 12-III-2009](#)).

Mientras llegan las conclusiones de estas reuniones, el Juzgado Contencioso número 6 de Madrid ha dictado una sentencia en la que anula la inspección y el acta que la Administración de Trabajo realizó en un centro privado.

La conclusión del fallo es que antes de proceder a ejecutar un acta de inspección, habrá que acudir a la vía social para que determine el régimen laboral que une a los trabajadores con la entidad privada.

Prueba en contrario

La sentencia, que acoge las argumentaciones del letrado Ricardo de Lorenzo, socio director de De Lorenzo Abogados, aclara que las actas de la Inspección de Trabajo "aparecen dotadas de una presunción de certeza" sobre la relación laboral de los empleados.

Ahora bien, esa presunción "cede y decae cuando se aportan pruebas acreditativas de la falta de correspondencia entre lo consignado en el acta y la realidad de los hechos".

En el caso analizado, el titular del juzgado madrileño afirma que "la actuación inspectora carece de efectividad fáctica como prueba de cargo de la relación laboral de los trabajadores".

Es decir, al existir pruebas de que los empleados no tienen el vínculo laboral declarado por la inspección, debió acudirse a la jurisdicción social para resolver la controversia.

En consecuencia, la resolución judicial afirma que la existencia de la relación laboral es "presupuesto y fundamento necesario para que la Inspección de Trabajo pueda imputar la infracción de que se trata".

Una vez que se ha negado ese vínculo laboral "la Administración debió suspender el procedimiento administrativo e iniciar el de oficio ante el correspondiente juzgado de lo social para que éste determinase si existía o no relación laboral".

Como quiera que Trabajo no actuó de esta forma, el juzgado madrileño entiende que se ha producido una infracción del artículo 149 de la Ley de Procedimiento Laboral, por lo que los actos recurridos en el proceso "deben ser anulados por no se conforme a Derecho".

El fallo, que es firme, declara nulo el acta de infracción y la liquidación definitiva que imponía a una clínica privada una sanción de 601,01 euros.

Mesa de negociación

Trabajo y Sanidad están colaborando para negociar el contenido de la circular que determinará la relación de los trabajadores de los centros privados.



¡vota! | 0 comentarios

compartir (¿qué es esto?)



imprimir | tamaño